

J/1444 / 50

Resolución al Consejo en 28 de Abril



Al Ex<sup>ta</sup> Con<sup>ta</sup> de Mayor



Muy Alto Señor

El Ayuntamiento de la Villa  
de Sabarriena

Muy Alto Señor

El Ayuntamiento de la Villa de Sabarriena  
raa con el dñi do Ruperto dice: que hallandose  
esta Villa con cierta porcion de trigo de fan-  
tos decimales en virtud de orden de la Real  
audiencia de este Reyno de Aragon se ocupó  
para el abasto de las Comendadas y socorro de  
pobres, y por un dño trigo de don Juan Monte  
de San Juan de la Peña se ha valido y esta saca  
dho trigo de esta Villa de una contra orden de otra  
Real audiencia por el qual ha sacado la mayor can-  
tidad y tan solamente ay en ser hasta diez o  
doce carcos y con este exomplan otros celerraticos  
que sacan alguna porcion de trigo se un valido  
y valor de diezmos y de su inmunidad con su  
se porquero de esta Villa y sus vecinos, por que  
esta Villa no ha ganado ni quiere defraudar  
esta renta sino que dho trigo se consume en  
esta Villa a un precio regular. Exordendi con do  
que los habitantes lo sacado y sacan como  
dho es y para evitar algunos inconvenientes



que quedan sueltas se vale una Villa del pa  
 tricio de <sup>1729</sup> para que interponiendose aucto  
 ridad real por un decreto mande que el  
 poco trigo que ha quedado en una Villa nose  
 pueda sacar con presento alguno que esta  
 Villa se halla en la suma miseria y no tie  
 ne otro medio para el socorro de los Pobres  
 que del poco trigo que esta en los celestinos  
 como se llama dho regulando el precio que a  
 parciere, no obstante que en esta Villa el pre  
 cio comun es y para por quarenta reales  
 En una Villa el Comudo por la gran necesidad  
 de <sup>1729</sup>, aqui se propuso el Cielo dilatado a  
 Salvadorra Abril 25 de 1729

Lara y Abril 29 de 1729. S. de C. de C.

Exequiare carta orden al Conregio de frica  
 rillas para qd proporcione y regule el precio  
 del trigo que se hara a vender en la Villa  
 de Balvaterro, y no permita qd se saque  
 de ella porcion alguna de trigo sin qd prime  
 ro esten abastecidas sus panaderias de lo qd  
 necesitan hasta la nueva cosecha pagand  
 do dha Villa abo de ungo el trigo de ungo  
 te segun expreso qd dho Consejo regularse  
 1729



Utilem. m. v. c. d. s.

SELLO QVARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE Y  
 NVEVE. C. no. 1.

El Abad y Convento del Real Monasterio de San  
 Juan de la Peña. Dice que el Real Acuerdo de Dep.  
 fue de vna Copida Una carta orden escrita por  
 suero su Secretario en la que manda V. p. al Cavallero  
 no Corregidor de las Cinco Villas, que no permita se saque  
 trigo de los lugares de su jurisdiccion con pretexto alguno, sin  
 yo secreto comunicado al por el Cavallero Cauag, adon ha  
 sido adido en dho recibida tan ala letra que no permit  
 tan que el dho Monasterio saque los panes de las ve  
 nidas y ventas con que los suministran. S. m. R. e. y  
 le daban para su Manteymiento, y Comensal, y estando  
 situado el Monasterio en dho lugar como consta del rucan  
 te el dho y transporte de la fruta de las ventas de las  
 lugares donde se tiene el dho Monasterio actualmte en la  
 extrema necesidad de no tener que comer para si, pa  
 ra mas de quatrocientos Pobres que davan mte. se les so  
 corpe de dho Monasterio, y consequntemte en la de  
 haver de ser el Monasterio ora se a comer  
 donde tienen las ventas, y adispone adon Pobres de  
 dho dho que no tienen otras partes dho año. R. que  
 añade que el Monasterio intenta vender alguna  
 porcion de trigo para otros breves abastos en lugares  
 donde se labra, sin pagar de Comudo su respectiva  
 de dho dho contra la voluntad de los Señores Reyes  
 y dho agens de la Obispcion de Vex y asina cada tra  
 con qd dho dho. Con tanto.

En Vex con el Mayor Vergara e dho de dho de dho.





clara en la mencionada Carta orden provi-  
 siva de la extracción de los frutos no es comprehen-  
 siva de los frutos propios del duplicante y en sus  
 consecuencia Mandar que ninguna Jurisdiccion Pueblo  
 ni particular impida al duplicante la Extracción  
 y Conduccion de frutos de sus decimas y Ventas a su  
 Real Casa y Monasterio y tambien que si Venciere  
 algunas partidas de ello en no obstante las que  
 sacan no pagandole de contado que assi lo pide y supli-  
 ca con fando de la amentada Integridad y Substancia  
 de los Dec. Por gracia sobre carta que pide y para  
 ello se le conceda el serqacha Noverano:

Lo La puento  
 Juan. Maria de el...

Los Taragay Mayo tres de 1724. A su gra  
 & Robles El Conde de las Cinco Villas y iguales de otras  
 Segovia Jurisdicciones no embaracen a este Monasterio  
 de San... la extraccion y Conduccion de los frutos y trigo  
 de sus Decimas para el abato de su Casa y limos-  
 nas y si vendiere alguna partida de trigo los  
 pueda sacar de Monasterio no pagandole de contado  
 los lugares donde estan en su posesion y si no estaren  
 y tubieren corriente entre ellos que necesitan de  
 los necessitate - Balga...